

procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme al artículo 3.º del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Art. 9.º La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas asignadas a cada Escuela de Formación de Profesores de Educación General Básica por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate decidirá la mayor edad.

Art. 10. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO

Plazas que se asignan a cada Centro para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Barcelona	49	5
Gerona	24	2
Granada	39	4
Huesca	16	2
La Laguna	37	4
León	20	2
Lérida	22	2
Madrid, «Santa María»	35	3
Madrid, «Santa María» (Escuela nocturna)	57	6
Madrid, «Pablo Montesino»	42	4
Madrid, «María Díaz Jiménez»	46	5
Murcia	50	5
Navarra	19	2
Orense	48	5
Salamanca	29	3
Santiago de Compostela	27	3
Sevilla	31	3
Valencia	62	6
Valladolid	40	4
Vizcaya	4	1
Zaragoza	16	2
Total	713	73

MINISTERIO DE TRABAJO

25171 ORDEN de 21 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de San Vicente Ferrer».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de San Vicente Ferrer».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la "Sociedad de Regantes Pozo de San Vicente Ferrer", sito en el término municipal de Picasent (Valencia), contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria de la alzada instada por la citada parte recurrente, respecto de decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de la provincia de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, recaída en expediente correspondiente a actas de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de liquidación de primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, número mil cuatrocientos

veinticuatro de mil novecientos sesenta y siete, de nueve de diciembre, las que mantiene tal Delegación Provincial de Trabajo y confirma la referida de la Dirección General de Previsión impugnada, con la sola excepción de dejar inexistente el importe del recargo por mora de esas actas, que ascienden en conjunto, comprendido dicho recargo del veinte por ciento, a la suma de veintidós mil trescientas trece pesetas con setenta y ocho céntimos; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto, y por tanto nulos, los actos administrativos combatidos de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve y de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por ser contrarios a derecho, así como las actas de liquidación número mil cuatrocientos veinticuatro de mil novecientos sesenta y siete, a que las mismas se contraen, por igual razón de quebrantar el ordenamiento jurídico establecido en la Ley de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis y el Reglamento para su aplicación de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, cuyo Régimen procede aplicar a los trabajadores incurso en las repetidas liquidaciones, procediéndose por la Administración Pública a devolver la cantidad depositada por la parte recurrente, ascendente al numerario aludido de veintidós mil trescientas trece pesetas con setenta y ocho céntimos; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25172 ORDEN de 21 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, S. A. de Seguros y Reaseguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "La Vasco Navarra, S. A. Española de Seguros y Reaseguros", contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, y en alzada que se desestima por el Ministerio de Trabajo de veinte de agosto siguiente, y en virtud de las cuales se acuerda corresponde la categoría profesional de oficial de primera al empleado de la citada Empresa en el centro de trabajo de Pamplona, don José Luis Muro Pérez, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas que se impugnan como ayudadas a derecho y las que por consiguiente se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25173 ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «López Hermanos, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «López Hermanos, S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "López Hermanos, S. R. C.", contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que acordó la confirmación del acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral número mil ciento veintisiete, levantada a dicha Empresa, por la Inspección de Trabajo, en su bodega y almacén de vinos de Cenicero, por falta de cotización del trabajador a un servicio don Víctor Zubiauz Corcuera en el período que comprende desde el uno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno al treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis; debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones y la mencionada acta de liquidación son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25174 *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se declaran extinguidos, por renuncia, seis permisos de investigación de hidrocarburos.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria, «California Oil Company of Spain» y «Texaco Spain, Inc.», titulares de los seis permisos de investigación de hidrocarburos «Almazán», «Barca», «Taroda», «Utrilla», «Torluenga» y «Ariza», otorgados por Decreto 3227/1967, de 28 de diciembre, presentaron solicitud de renuncia total a dichos permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica requerida.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Entidades Instituto Nacional de Industria, «California Oil Company of Spain» y «Texaco Spain, Inc.», la renuncia total a los seis permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Almazán», «Barca», «Taroda», «Utrilla», «Torluenga» y «Ariza», otorgados por Decreto 3227/1967, de 28 de diciembre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos, y sus superficies, francas y registrables, por aplicación de los artículos 73, 77 y 32 de la Ley de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación de los permisos, por aplicación del apartado 2 del artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25175 *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Vizcaya A, B, C, D, E, F, G y H».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 15 de octubre de 1974 por el que la asociación «Esso Exploration Spain, Inc.» (ESSO), Instituto Nacional de Industria (INI) y Banco Español de Crédito (BANESTO), renuncian a los ocho permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Vizcaya A, B, C, D, E, F, G y H», expedientes números 272 al 279, ambos inclusive, de los que es titular dicha asociación;

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Golfo de Vizcaya A, B, C, D, E, F, G y H», y sus superficies, descritas en el Decreto de otorgamiento mencionado, francas y registrables, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos que por esta Orden ministerial se extinguen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25176 *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se declaran extinguidos, por renuncia, los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas marinas 82-a, 82-b, 91-a, 77-a y 97-a, del plano oficial de la antigua Zona III (Sahara).*

Ilmo. Sr.: «Ashland Petroleum España, Inc.», denominación posterior a la de «Union Carbide Petroleum España, Inc.», entidad a la que le fueron otorgados, por Decreto 1497/1970, de 30 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1970, los cinco permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas marinas números 82-a, 82-b, 91-a, 77-a, y 97-a, del plano oficial de la antigua Zona III (Sahara), presentó escrito de renuncia total a los citados permisos.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, comprobado que la titular ha cumplido las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y las disposiciones correspondientes al otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos en cuestión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Ashland Petroleum España, Inc.», la renuncia total a los cinco permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 82-a, 82-b, 91-a, 77-a, y 97-a, del mapa oficial de la antigua Zona III (Sahara).

Segundo.—Declarar extinguidos dichos permisos, y sus superficies, francas y registrables, en virtud de lo ordenado por la disposición final primera, 2, de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y Decreto de otorgamiento de los permisos renunciados, por aplicación del artículo 73, apartado 2 de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25177 *ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se incluye a la Empresa «GTE Electrónica, S. A.», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de «interés preferente» por el Decreto 2593/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo, además, la concesión de otros beneficios en su artículo 11.

«GTE Electrónica, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones en Madrid, y dedicadas a la fabricación de equipos de electrónica profesional. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 9 de septiembre de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo sexto del Decreto 2593/1974 y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,